



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0067 -2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, **10 FEB. 2016**

VISTOS: Expediente Administrativo 7241/2015 de fecha 23/10/2015, respecto al oficio N° 374-2015-JTE-NLPT-CSJI, de fecha 20 de octubre del 2015, remitido por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, en cumplimiento a la sentencia contenida en la Resolución N° 13 de fecha 07 de marzo del 2013, seguido en el Expediente Judicial N° 1884-2011-0-1401-JR-LA-01, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa promovido por doña **PEDRO PAICO VASQUEZ**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0077-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 20 de octubre del 2011, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por don **PEDRO PAICO VASQUEZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 3751-2010 de fecha 22 de diciembre de 2010 de la Dirección Regional de Educación de Ica, que declaro improcedente el pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación en base a la remuneración integra.

Que, don **PEDRO PAICO VASQUEZ**, quien interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el expediente Judicial N° 01884-2011-0-1401-JR-LA-01.

Que, mediante la Sentencia de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, contenida en la Resolución N° 13 de fecha 07 de marzo de 2013, **FALLA:** Declarando: **FUNDADA**, la demanda contenciosa administrativa interpuesto por don **PEDRO PAICO VASQUEZ**, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su valides debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, conforme lo dispone el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, en merito a la Sentencia de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, contenida en la Resolución N° 13 de fecha 07 de marzo de 2013, **FALLA:** Declarando: **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por **PEDRO PAICO VASQUEZ**, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica; **En consecuencia:** **UNO:** **NULA**, la Resolución Gerencial Regional N° 0077-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 20 de octubre del 2011 mediante el cual se declaro infundado su recurso de apelación y, **NULA** en su parte pertinente la Resolución Directoral N° 3751-2010 de fecha 22 de diciembre de 2010, que declaro improcedente la petición sobre Otorgamiento y Reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases en base a la Remuneración Total o Integra; en consecuencia, se **ORDENA:** a la Entidad demandada expida nueva resolución reconociendo al accionante su derecho al pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación desde la fecha en que se genero este derecho hasta la fecha de su cese, de acuerdo al monto percibido como remuneración total o integra; asimismo, **FUNDADO**, el pago de los reintegros devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluaciones equivalente al 30% de su remuneración total integra; **IMPROCEDENTE:** lo concerniente al pedido de Intereses Legales, sin costas ni costos.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona que se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación por un monto equivalente al 30% de su remuneración total íntegra conforme lo establece la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NULAS, la Resolución Gerencial Regional N° 0077-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 20 de octubre del 2011 y la Resolución Directoral N° 3751-2010 de fecha 22 de diciembre de 2010, en lo que respecta a la administrada.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA, el Recurso de Apelación interpuesto por don **PEDRO PAICO VASQUEZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 3751-2010 de fecha 22 de diciembre de 2010.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando a don **PEDRO PAICO VASQUEZ**, al pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación desde la fecha en que se genere este derecho hasta la fecha de su cese, de acuerdo al monto percibido como remuneración total o íntegra y el pago de los reintegros devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluaciones equivalente al 30% de su remuneración total íntegra. Sin costas ni costos, montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos que estarán sujetos al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: IMPROCEDENTE, en lo concerniente al pedido de Intereses Legales.

ARTICULO QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Segundo Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, por medio de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 11 de Febrero 2016
Oficio N° 0126-2016-GORE-ICA/UAD
Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.
N° 0067-2016 de fecha 10-02-2016
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

.....
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL